



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 27/06/2019, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y A LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, REGULADA EN LA ORDEN DE 26/05/2015.

Vista las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de agroambientales y la solicitud anual de pago presentada por la titular M.^a ÁNGELES SANZ ALAPONT con NIF ****0047*, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A la titular Dña. M.^a ÁNGELES SANZ ALAPONT se les resolvió favorablemente para la campaña 2015, sus correspondientes solicitudes iniciales de ayuda o participación en el régimen de ayuda, de las operaciones incluidas en la medida M10 : Agroambiente y clima, Operación 10.1.8.2 Sistemas Agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

SEGUNDO: Por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 27/06/2019 de exclusión del régimen de ayudas de las operaciones de la medida M10 : Agroambiente y clima por no haberse comprobado que no cumplía en la campaña 2016 con los requisitos y condiciones de admisibilidad que para cada operación se establece en el ANEXO I de la Orden de 26 de mayo de 2015, cuyo efecto es la exclusión.

TERCERO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca parcialmente, se dan de alta en la campaña 2016 solicitud de subrogación, tal como se establece en el artículo 13 de la Orden de 26 de mayo, por las que el interesado cede parte de sus compromisos, y es el adquiriente de dicha subrogación el que sigue con los mismos con lo cual no se incumple el art 11 de la citada Orden en el que se dice que durante el periodo de compromisos la persona beneficiaria no podrá disminuir la hectáreas inicialmente comprometidas en más de un 20 % de aquellas, en consecuencia no es aplicable la exclusión del régimen.

CUARTO: Por todo ello, resulta obligada la revocación parcial de la resolución citada y la admisión de la correspondiente solicitud inicial de ayuda.

VISTOS; El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n°.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposicio-



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	01/10/2019 20:27:04	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu686TB498Sj9mXkHC+I7QcnY0T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Unión Europea
 Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural

nes de aplicación del Reglamento (UE) n.º.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 27/06/2019, relativa a la exclusión del régimen de ayudas de las operaciones de la medida M10 : Agroambiente y clima, Operación 10.1.8.2 Sistemas Agrarios de especial interés para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces, a la titular M.ª ÁNGELES SANZ ALAPONT con NIF ****0047*.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	01/10/2019 20:27:04	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu686TB498Sj9mXkHC+I7QcnY0T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. María Consolación Vera Sánchez



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	01/10/2019 20:27:04	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu686TB498Sj9mXkHC+I7QcnY0T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	